



LOS CÁNONES DE LA COMUNIÓN CATÓLICA INGLESA

CANON 1. DE LA DEBIDA CELEBRACIÓN DE LOS DOMINGOS

Todas las personas dentro de esta Comunión celebrarán y guardarán el Día del Señor, comúnmente llamado domingo, mediante la participación regular en el culto público de la Comunión, al recibir los sacramentos, al escuchar la Palabra de Dios leída y enseñada, y al otros actos de devoción y obras de caridad, usando toda conversación piadosa y sobria.

CANON 2. SOBRE LA MAYORDOMÍA CRISTIANA

Todas las personas dentro de esta Comunión, reconociendo que son mayordomos de los dones y bendiciones de Dios, reconocen su obligación de mostrar su gratitud como pueden y como Dios los ha bendecido, contribuyendo a la edificación de esta Comunión y a la propagación del Evangelio.

CANON 3. PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD

Las organizaciones miembros de esta Comunión serán dueñas de sus propios bienes.

ARTÍCULO 4. SOBRE LAS ORDENACIONES Y CONSAGRACIONES: DECLARACIÓN.

Ninguna persona será consagrada Obispo, ni se le ordenará Presbítero o Diácono para ministrar en esta Comunión, a menos que en ese momento, en presencia del Obispo u Obispos ordenantes, suscriba y haga la siguiente declaración:

"Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, y que contienen todas las cosas necesarias para la salvación; y me comprometo solemnemente a conformarme a la Doctrina, Disciplina y Culto de la Comunión Católica Inglesa".

CANON 5. SOBRE LA ORDENACIÓN DEL CLERO.

Sección 1. Las personas ordenadas como diáconos en esta Comunión deben ser varones heterosexuales y tener veintiún años de edad o más.

Sección 2. Las personas ordenadas como sacerdotes en esta Comunión deben ser varones heterosexuales y tener veinticuatro años de edad o más.

Sección 3. Las personas consagradas como Obispos en esta Comunión deben ser varones heterosexuales y tener treinta años de edad o más.

Sección 4. Las personas ordenadas o consagradas en esta Comunión serán célibes o casadas.

Sección 5. Las personas ordenadas o consagradas en esta Comunión no deberán haber sido sometidas en ningún momento a terapia de alteración de género.

CANON 6. EXCOMUNIONES

Ningún sacerdote podrá negar el sacramento de la sagrada Comunión a ninguna persona a menos que haya solicitado permiso para ello a su Obispo y se lo haya concedido el Obispo después de la debida investigación y consulta con la persona interesada.

CANON 7. DE LA SOLEMNIZACIÓN DEL SANTO MATRIMONIO.

Sección 1. Todo ministro de la Comunión se ajustará a las leyes del Estado que rigen la creación del estado civil del matrimonio, y también a las leyes de esta Comunión que rigen la solemnización del Santo Matrimonio.

Sección 2. Ningún Ministro de esta Comunión solemnizará matrimonio a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Habrá comprobado el derecho de las partes a contraer matrimonio de acuerdo con las leyes del Estado.
- b. Habrá comprobado el derecho de las partes a contraer matrimonio de acuerdo con las leyes de esta Comunión, y no violando los siguientes impedimentos:
 - (1) Consanguinidad (ya sea de sangre entera o mestiza) dentro de los siguientes grados:
 - (a) Uno no puede casarse con su ascendiente o descendiente.
 - (b) Uno no puede casarse con su hermana.
 - (c) Uno no puede casarse con la hermana o el hermano de su ascendiente o el descendiente de su hermano o hermana.
 - (2) Error en cuanto a la identidad de cualquiera de las partes.
 - (2) Deficiencia mental de cualquiera de las partes suficiente para impedir el ejercicio de la elección inteligente.
 - (3) Locura de cualquiera de las partes.
 - (4) Incumplimiento por cualquiera de las partes de haber alcanzado la edad de la pubertad.
 - (5) La impotencia, la perversión sexual o la existencia de enfermedades venéreas en cualquiera de las partes no reveladas a la otra.
 - (6) Hechos que harían bigamo el matrimonio propuesto.
 - (7) Contrato concurrente incompatible con el contrato constitutivo del matrimonio canónico.
 - (8) Condiciones concomitantes: error en cuanto a la identidad de cualquiera de las partes, fraude, coacción o coacción, o defectos de personalidad tales que hagan imposible el consentimiento competente o libre.
 - (9) Ambas partes son del mismo sexo.
- c. Se habrá cerciorado de que al menos una de las partes ha recibido el Santo Bautismo.
- d. Habrá instruido a las partes en cuanto a la naturaleza del Santo Matrimonio.
- e. Deberán estar presentes al menos dos testigos de la solemnización del matrimonio.
- f. El Ministro anotará en el registro correspondiente la fecha y el lugar del matrimonio, los nombres de los contrayentes y sus padres, la edad de los

contrayentes, su residencia y su estado de comunión , y los testigos y el Ministro firmarán el acta.

Sección 3. Quedará a discreción de cualquier Ministro de esta Comunión negarse a solemnizar cualquier matrimonio.

Sección 4. Ningún ministro de esta Comunión solemnizará matrimonio alguno, excepto de acuerdo con estos Cánones.

CANON 8. SOBRE EL DIVORCIO Y LAS SEGUNDAS NUPCIAS.

Las disposiciones relativas al divorcio y a las segundas nupcias de las personas en esta Comunión estarán sujetas a la constitución y a los cánones de la iglesia de la que son miembros individuales.

CANON 9. ORACIONES Y SERVICIOS PARA OCASIONES ESPECIALES.

El Primado de esta Comunión tiene la autoridad para aprobar servicios especiales de Adoración y oraciones especiales para su uso en esta Comunión para ocasiones especiales.

CANON 10. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Sección 1. La Comunión no es responsable de ninguna responsabilidad de ningún miembro u organización miembro. Los miembros y las organizaciones miembros acuerdan específicamente indemnizar a la Comunión en caso de acciones legales en su contra.

Sección 2. La Comunión no es responsable de ninguna obligación, financiera o de otro tipo, incurrida por iglesias, congregaciones en unión con ella, otras organizaciones miembros, o por miembros individuales, sin que la Comunión haya dado su consentimiento previo por escrito a través de uno de sus agentes canónica y legalmente reconocidos, específicamente el Primado o el Consejo Supremo de Obispos cuando funciona como Fideicomisario bajo el Artículo I. Sección C. o el Artículo VI. Sección C. de la Constitución de la Comunión.

CANON 11. MÉTODO DE ENMIENDA.

Las enmiendas a estos Cánones deben ser aprobadas por un mínimo de 2/3 (66%) del Concilio Supremo de Obispos/as reunido en sesión ordinaria. La notificación de las enmiendas que se presenten deberá ser distribuida por escrito a las organizaciones miembros y comunicada a éstas por lo menos sesenta días antes de la celebración del período ordinario de sesiones.

CANON 12. LA CONSTITUCIÓN Y LOS CÁNONES DE LA COMUNIÓN TIENEN PRIORIDAD,

Se reconoce que la Constitución y los Cánones de la Comunión tienen prioridad sobre cualquier Constitución y/o Cánones de iglesias u otras organizaciones miembros.